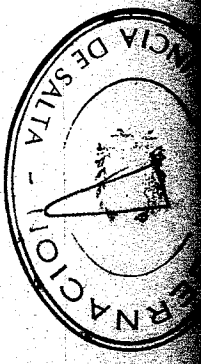


///-

[Handwritten signature]



ARTICULO 3º.- Derógase la Ley nº 3957/64.

ARTICULO 2º.- Esta Ley del Estatuto del Empleado Público entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 1º.- Apruébase el ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO para la Provincia de Salta, cuyo texto forma parte de la presente Ley, como anexo de la misma.

L E Y :

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

VISTO lo actuado en el expediente nº 01-26.938/79, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar en el artículo 1º, inciso 1, ítem 6, de la Instrucción nº 1/77,

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

L E Y Nº 5546

SALTA, 27 FEB. 1980

Salta
Provincia





Poder Ejecutivo

Salta

LEY N.º 5546

vece.

ARTICULO 4.º - Téngase por Ley de la Provincia, cumplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial de Leyes y archí-

ROBERTO AGUSTO BILCA
CAPITAN DE NAVIO
GOBERNADOR DE SALTIA

[Signature]

RENE JULIO DAVIDS
CAPITAN DE FRAGATA (RE)
MINISTRO DE GOBIERNO
JUSTICIA Y EDUCACION

[Signature]

DR. GASPAR AYERI SOLA FIGUEROA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

[Signature]

Ing. PABLO A. MÖLLER
MINISTRO DE ECONOMIA

[Signature]

DR. SERGIO ROBERTO ALVARADO
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

[Signature]



Handwritten signatures and initials at the top of the page.

- a) Ministros, Secretario General de la Gobernación, Fiscales
- b) Escribano de Gobierno titular y adscripto.
- c) Secretarios de Estado.
- d) Sub Secretarios de Estado.
- e) Procuradores Fiscales.
- f) Secretarios Privados y Asesores Privados de funcionarios superiores.
- g) Jefe y Sub Jefe de Policía.
- h) Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas.
- i) Presidentes de organismos descentralizados y los integrantes de su Directorio.
- j) Directores y Jefes de Reparticiones con excepción de aquellos que a la fecha de la sanción de la presente reúnan los siguientes requisitos:
 - 1) Tener una antigüedad en la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal de más de 10 años.
 - ii) Haber llegado al cargo por ascenso.
 - iii) No mantener retenido un cargo del escalafón.
- k) Personal policial y de Servicios Penitenciarios dependientes de la Dirección General de Institutos Penales.

ARTICULO 2º.- Quedan exceptuados de las disposiciones de esta Ley:

Excepciones:

ARTICULO 1º.- La presente ley registrará para todo el personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada dependiente del Poder Ejecutivo, que no esté sujeto a estatutos o reglamentaciones especiales.

Alcances:

CAPITULO I

ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL

A N E X O

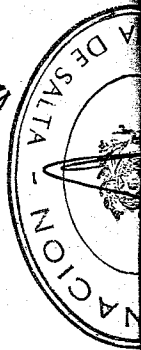
Salta
Poder Ejecutivo



LEY Nº 5546

298

298



Handwritten signature and initials.

6000

- 1) No registrar antecedentes contrarios a los principios consagrados en las Constituciones Nacional y Provincial.
- 2) Poseer buena conducta la que se evaluará a través de los antecedentes registrados en su prontuario Personal.
- 3) No encontrarse incurso en incompatibilidad.
- 4) Certificado de salud psico-físico, otorgado por autoridad competente.
- 5) Haber cumplido con la enseñanza mínima obligatoria y en especial la que determina el escalafón para cada agrupamiento.
- 6) No ser infractor a disposiciones vigentes sobre servicio militar.
- 7) Tener 18 años de edad como mínimo.
- 8) Ser argentino nativo o naturalizado con un año de ejercicio de la ciudadanía.
- 9) Idoneidad para el cargo o función.

ARTICULO 3º.- Son condiciones necesarias y concurrentes para ingresar o reintegrar a la Administración Pública Provincial, las siguientes:

Condiciones de Ingreso y Reingreso:

CAPITULO II

- 1) Personal docente dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, y Consejo General de Educación.
- 2) Personal de la carrera médico hospitalaria.
- 3) Personal contratado, temporario o transitorio.

Salta

Poder Ejecutivo

LEY Nº 5546





Poder Ejecutivo

Galla

LEY N.º 5546

300

300

ARTICULO 4º.- Toda designación en planta permanente tendrá carácter de provisorio, sin estabilidad, por el término de un año, al cabo del cual se convertirá en definitiva automática, de no mediar instrumento legal que en forma expresa disponga lo contrario, el que será debidamente notificado al interesado con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

ARTICULO 5º.- Los Directores y/o Jefes de Repartición quedan por la presente Ley obligados a emitir informe a su Superior Jerárquico, con anticipación de sesenta (60) días al cumplimiento del año de prestación de servicios del agente respectivo, el que versará sobre la conveniencia o inconveniencia de la confirmación en planta permanente del agente o de su exclusión. El incumplimiento de esta disposición hará pasible al Director y/o Jefe de Repartición según corresponda, de la sanción que la reglamentación determine.

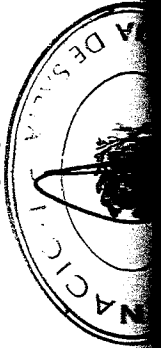
ARTICULO 6º.- Sin perjuicio de lo expresado en el artículo 3º no podrá ingresar ni reingresar en la Administración Pública Provincial :

- a) El que hubiere sido exonerado por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- b) El que hubiere sido declarado cesante por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no haya sido rehabilitado en la forma que determine la reglamentación, o no hayan transcurrido dos años desde la segregación.
- c) El que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal, por delito doloso. En caso de delitos leves el Poder Ejecutivo otorgar la dispensa de este impedimento en forma expresa.
- d) El fallido o concursado civilmente mientras no obtenga su rehabilitación judicial.

ARTICULO 7º.- Para ingresar o reingresar como personal de la Administración Pública Provincial que se rija por la presente

...///

J. M.



///...

[Handwritten marks]



na indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada a-
tas en el Artículo 8°. En este caso el agente tendrá derecho a un
extinguida la relación laboral, sin que medien las causas previas
el Estado podrá, mediante decreto del Poder Ejecutivo, declarar
ARTICULO 10.- Cuando razones de mejor servicio lo hagan necesario,

fermedades profesionales.
cio por aplicación de las leyes de accidentes del trabajo y en-
to en el inciso e) del art. 8°, cuando correspondiese ese benefi-
dra derecho a indemnización alguna, con excepción del caso previas
guido por las causas enumeradas en el artículo anterior, no ten-
ARTICULO 9°.- Todo agente cuya relación de empleo se haya extin-

- los casos que esta Ley especialmente establece.
- te la imputación en la que se funde la sanción, salvo
- trucción de sumario administrativo previo, que acredite
- 9) Por exoneración o cesantía dispuesta mediante la ins-
jubilación de oficio.
- re a dicho beneficio, pudiendo el Estado disponer su
- f) Cuando hubiere alcanzado las condiciones de edad y ser-
vicios exigidos por las Leyes Jubilatorias y se acogie-
en los beneficios jubilatorios por incapacidad.
- !ncapacidad psicofísica permita el encuadre del agente
por razones de enfermedad, o antes, cuando el grado de
e) Cuando el agente hubiere agotado el máximo de licencia
d) Por fallecimiento.
- c) Por renuncia del agente.
- b) Cuando el agente haya obtenido promedio de calificación
insuficiente en dos periodos anuales consecutivos.
- a) Por decisión de autoridad competente antes de que el a-
gente ingresante haya cumplido un año de prestación de
servicios.

causas:
ARTICULO 8°.- Extinción de la relación laboral: La relación y
el carácter de empleado público se extingue por las siguientes

establezca el Escalafón.
tas por el presente Estatuto y las generales y particulares que
Ley, el agente deberá ser designado previamente por autoridad
competente y haber cumplido las condiciones generales previas-

Salta
Poder Ejecutivo

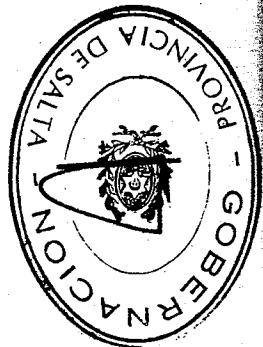
LEY Nº 5546



301

///..

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



- d) Secreto en los asuntos del servicio cuando su naturaleza así lo requiera o en virtud de instrucciones especiales.
 - 3) Que no sea manifiestamente ilícita.
 - 2) Que se refiera al servicio y por actos del mismo.
 - 1) Que la orden emane de un superior jerárquico con jurisdicción y competencia.
- c) Obedecer las órdenes recibidas, observando las siguientes reglas:
- b) Contracción y eficiencia en el desempeño del cargo o función.
 - a) Prestación de servicio en forma personal con carácter regular y continuo dentro del horario general o especial que las reglamentaciones determinen para cada caso.

ARTICULO II.- Son obligaciones del empleado las que a continuación se detallan:

Obligaciones:

CAPITULO III

no de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año.

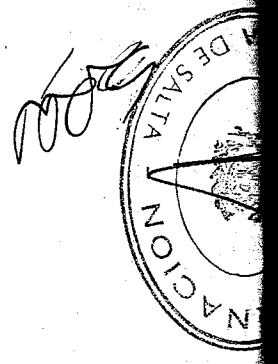
Federico Ezequiel Salta

LEY Nº 5546



- e) Diligencia y cortesía en la atención al público a cuyo servicio se encuentre, y con los demás empleados de la Administración Pública.
- f) Refusar dádivas, regalos, obsequios o cualquier otra forma de retribución que se le ofrezca en recompensa derivada del cumplimiento de sus obligaciones como empleado.
- g) Seguir prestando servicios hasta diez (10) días después de haber presentado su renuncia, si fuese necesario, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.
- h) Declarar sus actividades de carácter profesional, comercial o industrial, a fin de establecer su incompatibilidad con las funciones de orden público que cumpla.
- i) Presentar Declaración jurada de empleos públicos a fin de detectar la posible existencia de incompatibilidad horaria o por acumulación de cargos.
- j) Excusarse de intervenir en todo asunto donde su actuación pueda ser sospechada de parcialidad o incompatibilidad moral o profesional.
- k) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige.
- l) Asistir o cumplir los cursos de capacitación y perfeccionamiento que se desarrollen con la finalidad de mejorar el servicio cuando lo requiera la Administración.
- ll) Declarar y mantener actualizado su domicilio ante la repartición donde presta servicios.
- m) Respetar las instituciones constitucionales del país, sus símbolos, su historia y sus proceres.

[Handwritten signature]



Jofina
Feder Ejecutivo

LEY Nº 5546



303



Handwritten signature and initials at the top of the page.

Handwritten signature or initials on the right side.

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a intereses de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, con excepción de los profesionales facultados para el ejercicio de la procuración, quienes podrán actuar siempre que esa gestión no se encuentre vinculada con el cargo que desempeña.
- b) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Provincial, salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, como así también, mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por la repartición a que pertenezca.

ARTICULO 12º. - Queda prohibido al empleado público comprehensionación: dado en esta Ley, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación:

Prohibiciones :

CAPITULO IV

- n) Declarar como testigo en los sumarios administrativos ordenados por autoridad competente, siempre que no tuviere impedimento legal para hacerlo, como así también en las informaciones sumarias.
- h) Dar cuenta por vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.
- o) Declarar bajo juramento en la forma y época que la Ley respectiva y su reglamentación establezcan, los bienes que posea y toda alteración de su patrimonio.

Feder Ejecutivo Salta

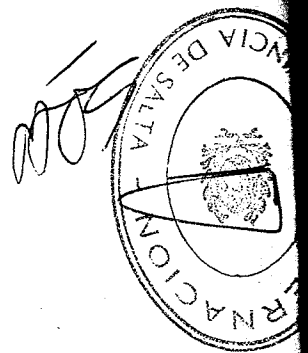


LEY Nº 5546

304

304

[Handwritten signature]



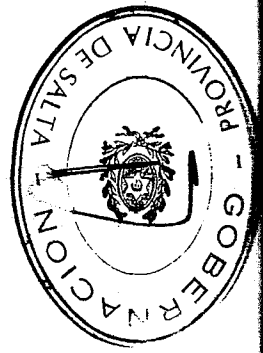
- c) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio, de que tenga conocimiento directo o indirecto, para fines ajenos al servicio.
- d) Difundir por cualquier medio y sin previa autorización superior, informes relativos a la esfera administrativa.
- e) Arrogarse atribuciones y funciones que no le corresponden.
- f) Retirar y/o utilizar con fines particulares los bienes del Estado y los documentos de las reparticiones públicas, como así también utilizar los servicios del personal bajo su orden dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado.
- g) Referirse en forma despectiva por la prensa o por cualquier otro medio a las autoridades o a los actos de ellas emanadas, pudiendo sin embargo, en trabajos firmados, criticarlos desde un punto de vista doctrinario o de la organización del servicio.
- h) Realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de cualquier naturaleza, cualquiera fuera el ámbito donde se realicen las mismas.
- i) Hacer circular o promover listas de suscripciónes o donaciones dentro de la repartición, salvo que las mismas cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.
- j) Organizar o propiciar directa o indirectamente con propósitos políticos actos de homenaje o de reverencia a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal.

Jefe del Poder Ejecutivo
Salta

LEY Nº 5546

305





W. [Signature]

500

- a) La estabilidad en el empleo, salvo en los casos en que esta Ley expresamente no lo reconozca.
- b) La retribución por los servicios prestados.
- c) El reconocimiento de gastos ocasionados con motivo del ejercicio de sus funciones.
- d) La carrera administrativa.
- e) Las vacaciones anuales obligatorias.
- f) Las licencias especiales.
- g) La indemnización por accidente de trabajo conforme a lo previsto por la legislación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- h) Conocer, cuando así lo desearan, el estado de su legajo personal.
- i) Las asignaciones familiares, los subsidios y beneficios sociales previstos en la legislación.
- j) Los que esta Ley y el Escalafón reconozcan.

ARTICULO 13.- Son derechos de los empleados públicos, sin perjuicio de los que la legislación prevea en cada caso, los siguientes:

De los Derechos :

CAPITULO V

- k) Usar las credenciales otorgadas para autenticar su calidad de agente público en forma indebida o para fines ajenos a sus funciones.
- l) Exigir adhesiones políticas, religiosas o sindicales a otros agentes en el desempeño de su función.

Salta
Poder Ejecutivo

LEY Nº 5546



Handwritten signatures and scribbles at the top of the page.

ARTICULO 14. - Estabilidad: Producida la incorporación de definitiva al cargo, luego de transcurrido el año de prestación de servicios, el agente adquiere estabilidad automática.

ARTICULO 15. - La estabilidad es el derecho del agente a conservar el empleo y el nivel alcanzado, así como la inmovilidad en la zona donde desempeñare sus funciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitieran y con las limitaciones establecidas por este Estatuto.

ARTICULO 16. - Retribuciones: El agente tendrá derecho a la retribución de sus servicios de acuerdo a su ubicación dentro del Escalafón, categoría de revista, modalidades de su prestación y escalas que se establezcan.

ARTICULO 17. - Sueldo Anual Complementario: Todo agente gozará en el año calendario del beneficio de una remuneración mensual complementaria.

ARTICULO 18. - Pago de horas extras: El agente que por razones de servicio debidamente fundadas, sea obligado a trabajar más de lo establecido en la legislación vigente en materia de horario, tendrá derecho a que se le abone una compensación extraordinaria.

ARTICULO 19. - Pago por subrogancia: Tendrá derecho al pago por este concepto, el agente que desempeñe transitoriamente un cargo de mayor jerarquía del que es titular.



Podar Ejecutivo
Salta

LEY N° 5546



307



Handwritten signature and initials at the top of the page.

ARTICULO 26.- Calificaciones: El régimen de calificaciones es el instrumento imprescindible sin el cual no se podrán efectivizar las promociones del personal. La calificación in-

Todo agente tiene este derecho, previo cumplimiento de las condiciones que establece el Escalafón.

ARTICULO 25.- Carrera administrativa: La carrera administrativa es el progreso del agente en las categorías dentro de las clases de los respectivos agrupamientos.

ARTICULO 24.- Cambio de destino: Tendrá derecho a una indemnización por cada traslado, el agente que por disposición del Poder Ejecutivo sea desplazado con carácter permanente de su asiento habitual a otro lugar. Este beneficio no se acordará cuando el traslado sea dispuesto a solicitud del propio agente.

ARTICULO 23.- Viaje: Es la asignación que se acuerda al agente para atender todos los gastos personales que le ocasiona el desempeño de una comisión de servicio a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas.

ARTICULO 22.- Bonificación por título: Se abonará este beneficio al agente que posea título habilitante expedido por establecimientos oficiales o privados debidamente reconocidos, correspondiente a los distintos niveles, siempre que se cumplan los requisitos previstos por la legislación.

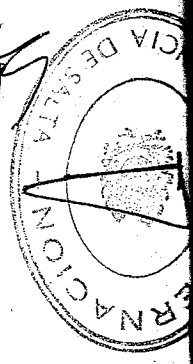
ARTICULO 21.- Bonificación por antigüedad: Es el beneficio que se acuerda al agente por cada año de prestación de servicios computables, en Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

ARTICULO 20.- Pago por dedicación adicional: Este beneficio se abonará al agente que por disposición del Poder Ejecutivo se encuentre afectado al servicio fuera del horario habitual y a disponibilidad ante requerimientos que se le efectúen, en las condiciones que la legislación determina.

Pod. Ejecutivo
Salta

LEY N° 5546





Handwritten signatures and initials at the top of the page.

- a) Por tratamiento de salud, por accidentes de tránsito y por enfermedades profesionales.
- b) Por atención de familiar enfermo a su cargo.
- c) Por donación de sangre.
- d) Por duelo familiar.
- e) Por matrimonio.
- f) Por maternidad, y permiso por lactancia.
- g) Por paternidad.
- h) Por asuntos particulares.
- i) Por pre-examen y examen.
- j) Para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero.
- k) Por incorporación al servicio militar.

ARTICULO 28.- Licencias especiales: Todo agente tendrá derecho a usufructuar de las licencias que a continuación se detallan, de acuerdo a las condiciones y requisitos que la reglamentación determine por cada caso:

Si con motivo de haberse producido su cese el agente no la hubiera gozado efectivamente, tendrá derecho a la compensación pecuniaria del beneficio.

ARTICULO 27.- Vacaciones anuales obligatorias: Es el derecho que tiene el agente a la no prestación de servicios, con goce íntegro de su retribución, que el Estado está obligado a concederle una vez por año de prestación de servicios y que el empleado debe usufructuar, por el tiempo y bajo las condiciones que la legislación determina.

Todo agente deberá ser calificado anualmente. Suficiente o regular no permite promover al agente durante el período respectivo.

Salta

Poder Ejecutivo
LEY N.º 5546



5000
[Handwritten signature]

ARTICULO 32.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos de la materia y las leyes atribuyen a los funcionarios y empleados públicos, el incumplimiento de sus deberes y de las obligaciones que este Estatuto establece, //

Del régimen de sanciones disciplinarias.

CAPITULO VI

ARTICULO 31.- El período de dos (2) años previsto por los artículos 29 y 30 podrá ser ampliado por plazo determinado, siempre que mediatre expresa decisión del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 30.- En caso de desempeño de cargos electivos, superiores o directivos, en el orden nacional, de otras provincias o municipalidades, será facultativo del Poder Ejecutivo conceder licencia por el mismo período y en iguales condiciones a las estipuladas en el artículo anterior.

ARTICULO 29.- Al agente que haya sido designado para desempeñar cargos electivos, superiores o directivos, en el orden provincial o municipal, le será concedida una licencia especial, sin derecho a retribución, conservando el cargo de revista durante dos (2) años al cabo de los cuales debe optar por volver a su cargo original, o conservar el superior en cuyo caso quedará excluido de los alcances del presente Estatuto y del Escalafón.

- 1) Por incorporación a la reserva de las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Seguridad con carácter / transitorio, cuando las necesidades del país lo requieran.
- 11) Compensatoria.

Salta
Poder Ejecutivo



Handwritten signatures and initials at the top of the page.

...///



ARTICULO 33.- Las sanciones previstas en los incisos a), b), c) del artículo 32, podrán ser aplicadas directamente por el Director o jefe de la Repartición en la que preste servicios el causante sin necesidad de la sustanciación de sumario.

ARTICULO 34.- Ningún agente de la Administración Pública Provincial sujeto a las disposiciones de la presente Ley será pasible de las sanciones establecidas en los incisos d), e), f), g), h), del artículo 32 sin la instrucción previa de sumario administrativo disciplinario en el que se compruebe debidamente la responsabilidad del causante por la falta cometida.

ARTICULO 35.- Son causas para aplicar las medidas disciplinarias que prevé el artículo 32, incisos a), b), c), según correspondan, las siguientes:

a) Incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos.

- d) Suspensión desde 16 días hasta 90.
- e) Retrogradación.
- f) Cesantía.
- g) Exoneración.
- h) Inhabilitación.

Con sumario previo

- a) Llamado de atención.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión hasta 15 días.

Sin sumario previo

hará pasible al agente de las siguientes sanciones según la gravedad de la falta cometida:

Salta
Poder Ejecutivo

LEY Nº 5546



311

311



[Handwritten signature]

- f) Otras situaciones previstas en el Escalafón.
- i) Falsamiento de Declaraciones juradas.
- h) Quebrantamiento de las prohibiciones específicas das en el artículo 12.
- g) Incumplimientos de las obligaciones determinadas en el artículo 11 y no sancionadas por el artículo 35.
- f) Inconducha notoria.
- e) Ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo caso debidamente justificado.
- d) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y/o en actos del servicio.
- c) Abandono de servicios sin causa justificada.
- b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión, cuando el inculpado haya sufrido, en los 12 meses anteriores, 30 días de suspensión disciplinaria.
- a) Inasistencias injustificadas que excedan de 10 días en el año, discontinuas.

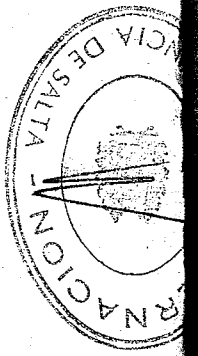
ARTICULO 36.- Procederá sancionar hasta con cesantía por los siguientes motivos:

- e) Violación de las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la presente Ley, cuando no se prevea sanción mayor.
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Falta de respeto a los superiores, a otros agentes, o al público.
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de 10 días en el año continuas o discontinuas.

Salta
Poder Ejecutivo

LEY Nº 5546





Handwritten signatures and initials at the top of the page.

El agente que hubiere incurrido en una falta sancio-
nada con retrogradación, si incurriere nuevamente en hechos
u omisiones pasibles de la misma pena, será declarado cesante.

ARTICULO 41.- La pena de retrogradación sólo se podrá apli-
car, por falta de competencia para las funciones a que hubie-
re sido designado el agente.

ARTICULO 40.- Queda configurado el abandono de servicio cuan-
do el agente hubiere incurrido en once (11) inasistencias in-
justificadas y continuas, debiéndose tener como fecha de aban-

Es susceptible de cesantía, sin la instrucción de
sumario previo, el agente que hubiere hecho abandono de servi-
cio sin causa justificada.

ARTICULO 39.- No se requerirá la instrucción de sumario ad-
ministrativo para disponer la cesantía, cuando el agente hubie-
ra excedido de diez (10) inasistencias injustificadas discon-
tinuas en el año.

ARTICULO 38.- Las causas enunciadas en los artículos 35 y
36 no excluyen otras que importen violación de los deberes /
del personal.

b) Por sentencia condenatoria dictada en perjuicio
del agente como autor, cómplice o encubridor de
los delitos previstos en el Código Penal, en /
los títulos IX (Delitos contra la seguridad de
la Nación); X (Delitos contra los poderes pu-
blicos); XI (Delitos contra la Administración
Pública) y XII (Delitos contra la fe pública).
ARTICULO 37.- La exoneración sólo podrá ser dispuesta por /
las causas siguientes:
a) Delito contra la propiedad fiscal.

Federico Ezequiel Salta

LEY N.º 5546





Feder Ejecutivo
Salta

LEY N° 5546

314

ARTICULO 42.- La suspensión es la prohibición de prestar servicios por tiempo determinado. Podrá disponerse en los siguientes casos:

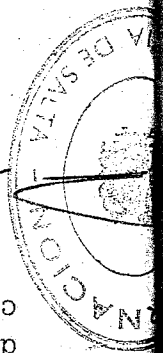
- a) Como medida disciplinaria cuando ésta se imponga por las causales que no requieran sumario previo, o cuando lo sea como resultado de las constancias que arroje un sumario.

- b) Como medida preventiva cuando la permanencia / en su puesto sea inconveniente al esclarecimiento de hechos que hayan motivado la instrucción de un sumario. En este caso la medida no podrá ser dispuesta por un término mayor de / quince (15) días, prorrogables. La autoridad que disponga la instrucción del sumario determinará si la misma será con o sin goce de haberes, de oficio o a pedido del sumariante.

Si la sanción que se impusiera fuera preventiva de haberes o expulsiva, en caso de haberse abonado haberes durante la suspensión / preventiva, éstos serán reintegrados por el agente.

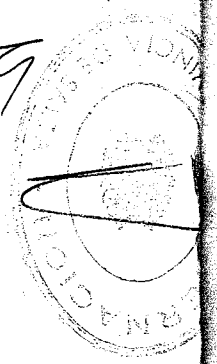
ARTICULO 43.- Cuando se dieren los motivos señalados en el inciso b) del artículo anterior, podrá disponerse el traslado del agente en forma transitoria a otro organismo, en cuyo caso no será procedente la aplicación de la suspensión preventiva. Esta situación será mantenida hasta tanto desaparezcan las causales que dieron origen al traslado.

ARTICULO 44.- La inhabilitación es la sanción disciplinaria que consiste en la imposibilidad de que el agente preste servicios como empleado de la Administración Pública Provincial durante el periodo que se haya determinado, sea como consecuencia de sentencia condenatoria recaída contra el agente /



M *[Signature]*

[Handwritten mark]



Handwritten signatures and initials at the top of the page.

- 1.- Al año en los supuestos de faltas susceptibles de sanciones previstas en el artículo 32 a) b) c) d) y e).
- c) Por prescripción:
- b) Por desvinculación del agente con la administración pública, salvo que la sanción que corresponde pueda modificar la causa de la extinción de la relación laboral.
- a) Fallecimiento del responsable.

ARTICULO 48.- Extinción del Poder Disciplinario: Se extingue el poder disciplinario de la Administración Pública Provincial por los motivos siguientes:

ARTICULO 47.- La Dirección General de Administración de Personal por Intermedio del Departamento de Sumarios será el organismo encargado de la instrucción y sustanciación de los sumarios de acuerdo a lo que establece la reglamentación.

ARTICULO 46.- El sumario será secreto hasta que el sumariado haya prestado declaración indagatoria.

El agente no podrá ser sancionado dos veces por una misma falta, ni aplicársele dos sanciones simultáneamente por la misma falta salvo en el caso que prevé el artículo 44.

ARTICULO 45.- Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente, las circunstancias atenuantes o agravantes, y en su caso los perjuicios causados.

ARTICULO 45.- Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente, las circunstancias atenuantes o agravantes, y en su caso los perjuicios causados.

Vencido el término de inhabilitación, el agente no adquiere el derecho a reintegrarse a la Administración Provincial, debiendo solicitar su rehabilitación, siguiendo el mismo procedimiento que establece la reglamentación, para los casos de rehabilitación por cesantía.

en causa penal, o con motivo de las resultas del sumario administrativo, como complementaria de la cesantía, en cuyo caso no podrá exceder de 5 (cinco) años.

Salta
Poder Ejecutivo

LEY N.º 5546



Secretaría General de la Gobernación

Salta

...///

Se prohíbe el ingreso a la Administración Pública a toda persona que, habiendo prestado servicios en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, hubiere sido exonerada o dejada cesante por el Administrador, imponiendo como condición para el reingreso de este último, su rehabilitación mediante un procedimiento que el Poder Ejecutivo determinará al reglamentar el capítulo II.

Se condicional, además, el ingreso de los agentes al cumplimiento de ciertos requisitos que establece el escalafón y se amplía el plazo de prestación de servicios en forma provisoria, logrando de este modo que el ente administrador por intermedio de sus funcionarios jerárquicos, pueda apreciar de una manera cabal, la conveniencia o inconveniencia que el agente designado continúe prestando servicios.

De igual modo se han ampliado las obligaciones y prohibiciones de los administrados, perfeccionando el ideal de personal que la administración necesita para un mejor desenvolvimiento de sus funciones.

En este proyecto, a diferencia del actual Estatuto, se ha excluido de su texto disposiciones que concierne a la reglamentación y otras que son materia específica del escalafón, tales como: a) régimen de trabajo; b) régimen de ascenso.

Otra novedad introducida en el texto propuesto, es en materia de sanciones, agregándose a las existentes la de inhabilitación como complementaria de la cesantía. Esta innovación, convierte en más efectiva la sanción de cesantía ya que impedirá la rehabilitación del agente antes de cumplido el período por el cual se disponga la inhabilitación.

El régimen actual no permite dejar cesante al agente que haya cumplido el máximo de inasistencias previstas por la Ley sin sumario previo. La inconveniencia de orden práctico que acarrea esta medida ha tratado de solucionarse permitiéndose, en el proyecto, aplicar tal sanción sin necesidad de aquel requisito.



...///



2.5546

319

319

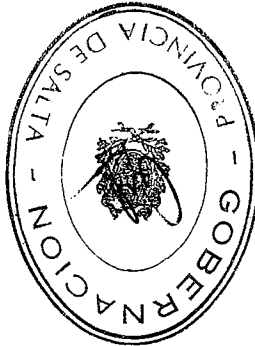
mhe

NOTA N.º:

SU DESPACHO

Gobernador de la Provincia
Cap. de Nav. (RE) D. ROBERTO AUGUSTO ULLOA

Señor



Dr. SERGIO ROBERTO ALVARADO
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

ración.

Saludo a V.E. con atenta y distinguida conside-

Por lo expuesto, solicito a V.E. quiera prestar su conformidad para la sanción del presente proyecto de ley.

Finalmente, se prevé en caso de resultar necesario el alejamiento del agente de su puesto de trabajo, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, la posibilidad de disponer el traslado transitorio del mismo a otro organismo. Esta medida puede hacerse efectiva, en lugar de la suspensión / preventiva.

Se modificó el máximo de días permitidos de inasistencia, sin que den motivo de cesantía, elevando su número a 10, ya que el límite actual es muy bajo y no permite margen al agente. Se ha introducido una nueva institución, necesaria o indispensable para el mejor cumplimiento de los trámites sumariales, refiriérome a la extinción del poder disciplinario y especialmente dentro de ella a "la prescripción". Con ello se obliga a la Administración Pública a actuar con la mayor celeridad en los procesos administrativos de responsabilidad.

...///

Salta

Secretaría General de la Gobernación

2.- A los tres (3) años en los supuestos de / faltas susceptibles de ser sancionados con pena de las previstas en el artículo 32 in c) y f), g) y h).

d) Cuando el hecho constituye delito, el plazo de prescripción de la sanción disciplinaria será el previsto en el inciso c), según la falta de que se trate, quedando suspendido el término, desde el momento de la iniciación del sumario penal correspondiente, hasta el dictado de resolución o sentencia definitiva, consentida y firme de acuerdo a las disposiciones del Código Procesal Penal.

ARTICULO 49.- Cuando se instruya sumario y el mismo no arroje motivos de sanciones disciplinarias, el empleado será / repuesto en el cargo, en caso de suspensión preventiva; de- jándose constancia en la Resolución que se dicte, que dicho sumario no afecta su buen nombre y honor, la que se publica- rá en el Boletín Oficial.

Si el agente hubiera percibido haberes durante el lapso de suspensión preventiva, los mismos quedarán firmes o en su caso, si no los hubiera percibido, éstos se le harán efectivos.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

ARTICULO 50.- Cuando en el caso de medidas segregativas el a- gento recurriese a la vía contencioso administrativa y el promun- ciamiento judicial resultare contrario a la medida disciplinaria impuesta por la autoridad administrativa, ésta deberá rein- corporar al empleado en el cargo de idénticas condiciones a las que desempeñaba al momento de su separación. El agente podrá / optar entre la reincorporación o la indemnización de conformi- dad a lo que establezca la reglamentación.

ARTICULO 51.- Los funcionarios o empleados públicos no sufrir

Handwritten signatures and initials at the top of the page.



Proder Ejecutivo
Salta

Poder Ejecutivo
Salta

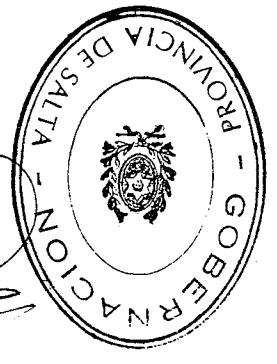
LEY N° 5346

317

rán descuento alguno en sus sueldos, bonificaciones y salarios que no sean autorizados por ley o por orden judicial.

ARTICULO 52.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 53.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



DR. SERGIO ROBERTO ALVARADO
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

[Handwritten signature]

RENE JULIO DAVIDS
CAPITAN DE FRAGATA (R.E.)
MINISTRO DE GOBIERNO
JUSTICIA Y EDUCACION

[Handwritten signature]

ING. PABLO A. MÜLLER
MINISTRO DE ECONOMIA

[Handwritten signature]

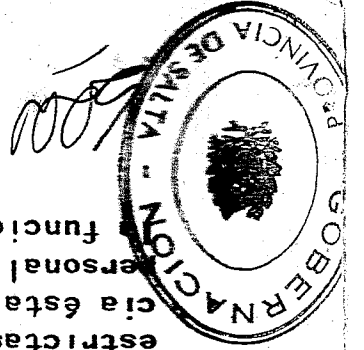
DR. GASPAR JAVIER SOLA FIGUEROA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

[Handwritten signature]

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
CAPITAN DE NAVIO
GOBERNADOR DE SALTA

[Handwritten signature]

...///



El proyecto de Estatuto que se ha confeccionado tiende a concentrar en una sola norma, los conceptos fundamentales que deben regir al personal de la Administración Provincial, definiendo el alcance de su aplicación, especificando, en forma concreta, el personal excluido de sus disposiciones; imponiendo condiciones para el ingreso a la carrera más estrictas que las contenidas en el régimen actual, circunstancias que esta que permitirá cubrir los cuadros administrativos con personal capacitado física, psíquica e intelectualmente para función pública.

La Ley Nº 3957/64, ha quedado desactualizada, y con algunas lagunas del derecho que conducen a interpretaciones y aplicaciones analógicas.

El sistema escalafonario para el personal de la Administración Pública Provincial, contenido en el proyecto elevado al Poder Ejecutivo para su consideración, mediante el cual se cambia substancialmente el régimen actual, perfeccionando el vigente, y fundamentalmente la carrera administrativa, ha creado la necesidad de reformar, adecuar y completar el Estatuto del Empleado Público (Ley Nº 3957/64), de acuerdo a las bases fundamentales que deben regir al personal administrativo.

En su redacción han intervenido funcionarios y asesores de la Dirección General de Administración de Personal y Secretaría de Estado de Planeamiento.

Tengo el honor de dirigirme a V.E., con el objeto de adjuntarle proyecto de ley por el cual se aprueba un nuevo Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en el marco de los trabajos de Reforma Administrativa encarados a partir de la vigencia del Decreto Nº 1479/78.

Señor Gobernador:

SALTA,

Secretaría General de la Gobernación

84